



REGLAMENTO ELECTORAL

PARTIDO POLÍTICO PERUANOS UNIDOS: ¡SOMOS LIBRES!

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento Electoral tiene como base legal:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) La Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- c) La Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- d) La Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- e) La Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- f) La Ley N° 31981.
- g) Los reglamentos y resoluciones aprobados por los organismos del Sistema Electoral.
- g) El Estatuto del Partido.

Artículo 2°.- El presente Reglamento Electoral contiene las normas que regulan la elección de autoridades y candidatos de elección popular del Partido Político Peruanos Unidos: ¡Somos Libres! en todos sus niveles, las mismas que se rigen fundamentalmente por los principios de democracia interna establecidos en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos y normas complementarias y conexas, así como en el Estatuto del Partido.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por los órganos electorales y todos los afiliados del Partido.

La interpretación de las normas de este Reglamento se realiza en concordancia con la Ley, el Ideario y el Estatuto del Partido, los acuerdos del Congreso Nacional y las normas complementarias que emita el Comité Electoral Nacional.

En materia electoral, en caso de incompatibilidad entre una disposición prevista en el presente Reglamento Electoral y cualesquiera otra, comprendida en otra normativa interna del Partido, prevalece el presente Reglamento.

Artículo 3°.- Los militantes del Partido gozan del derecho de sufragio, que comprende el derecho a elegir y a ser elegido, con las prerrogativas y limitaciones que señala este Reglamento. El voto es universal, voluntario, igual,



libre y secreto, salvo excepciones expresamente previstas por otras normas.

Artículo 4°.- Son principios que rigen la vida del Partido, sus afiliados y simpatizantes:

- a) Principio de igualdad: Todos los participantes del proceso reciben el mismo trato.
- b) Principio de legalidad: Los órganos electorales y los participantes en el proceso electoral interno, deben actuar con arreglo a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- c) Principio de preclusividad: Las diversas etapas del proceso se desarrollan de forma sucesiva, en fases cancelatorias sin retorno a instancias o momentos previos.
- d) Principio de transparencia: Todos los procedimientos electorales son claros, sin ambigüedad y accesibles a todos los intervinientes en el mismo.
- e) Principio de imparcialidad: Los miembros del Comité Electoral Nacional brindan un trato justo a todos los participantes del proceso electoral, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico, con atención al interés general y teniendo en cuenta como referente sus propias decisiones previas.
- f) Principio de presunción de buena fe: Todos los actos que realicen los participantes del proceso electoral deben presumirse ciertos y sin intención indebida.
- g) Principio de autonomía e independencia: los órganos electorales gozan de autonomía respecto a los demás órganos partidarios.

Los demás propios del Estado Social y Democrático de Derecho.

TITULO II

ORGANOS ELECTORALES

CAPITULO I

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 5°.- El Comité Electoral Nacional es el órgano central electoral del partido político responsable de organizar, gestionar y fiscalizar los procesos electorales internos que establezca el Estatuto y el presente Reglamento. Es el máximo órgano autónomo e independiente en materia electoral, está facultado para resolver en última instancia cualquier denuncia y/o reclamo antes, durante



y después del proceso electoral. Sus decisiones son inapelables.

Artículo 6°.- El Comité Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares, un presidente, un secretario y un relator los mismos que contarán con su respectivo suplente. Son elegidos por la Congreso Nacional por cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. Su Presidente deberá ser abogado.

Artículo 7°.- Para ser miembro del Comité Electoral Nacional se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar como mínimo con 25 años de edad;
- b) Contar por lo menos con un (01) año de afiliación continua al Partido;
- c) Gozar de una sólida reputación y reconocida solvencia moral.

Artículo 8°.- Son prohibiciones o impedimentos para ser miembro del Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Especiales:

- a) Haber sido condenado por delito doloso;
- b) Haber sido sancionado con medida disciplinaria contra la reputación e imagen del partido, el presidente o sus directivos;
- c) Haber cometido actos contra el normal funcionamiento del partido.

Artículo 9°.- Son causales de cese como miembro de un Comité Electoral:

- a) Por fallecimiento, renuncia o incapacidad;
- b) Por impedimento o renuencia a cumplir con sus funciones;
- c) Por infringir el Estatuto, y las normas internas del partido.

Artículo 10°.- Son atribuciones del Comité Electoral Nacional:

- a) Organizar y gestionar los procesos electorales primarios e internos del Partido;
- b) Elaborar y aprobar las directivas internas y cronogramas electorales para los procesos electorales;
- c) Elaborar y aprobar el presupuesto para cada uno de los procesos electorales, comunicando al Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Designar a los miembros de los Comités Electorales Especiales;
- e) Resolver en última instancia cualquier reclamo o faltas en materia electoral;



- f) Elaborar y mantener actualizado el Padrón Electoral Nacional y gestionar su publicación general y su gestión con los comités especiales.
- g) Aprobar los requisitos de las elecciones primarias o internas considerando las normas previstas en las leyes electorales;
- h) Registrar las candidaturas correspondientes;
- i) Aprobar el contenido y el diseño del material electoral como cédulas, actas y otros para ser utilizadas en los procesos electorales;
- j) Gestionar y distribuir el material electoral a nivel nacional;
- k) Resolver impugnaciones, observaciones y tachas sobre las candidaturas a cargos de elección popular (primaria) y de elección interna (para cargos directivos) a nivel nacional;
- l) Proclamar los resultados en todos los procesos electorales;
- m) Declarar la nulidad de un proceso electoral en todas o algunas de sus circunscripciones territoriales;
- n) Aprobar las multas electorales y las costas del proceso electoral;
- o) Elaborar y proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional el Reglamento Electoral del partido;
- p) Fiscalizar el cumplimiento de las normas electorales internas.

CAPÍTULO II

COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS Y COMITÉ ESPECIAL

Artículo 11°.- Los Comités Electorales Descentralizados son órganos autónomos e independientes en el ejercicio de sus atribuciones y están conformados por tres (03) afiliados titulares y sus respectivos suplentes designados por el Comité Electoral Nacional. Dirigen y organizan en primera instancia las elecciones primarias a cargos de elección popular, así como las elecciones internas del partido, conforme a las normas electorales legales y estatutarias.

Artículo 12°.- Los miembros de los Comité Electoral Descentralizado y el Comité Electoral Especial están sujetos a los mismos requisitos, prohibiciones o impedimentos y las causales de cese que los miembros del Comité Electoral Nacional.

Artículo 13°.- Los Comités Electorales Descentralizados se ubican en las sedes de los respectivos comités del Partido en sus respectivas circunscripciones



regionales y provinciales.

En la Capital de la República el Comité Electoral Nacional forma el Comité Electoral Especial para llevar a cabo, en primera instancia, las elecciones para los cargos de representación nacional.

Artículo 14°.- Son atribuciones de los comités electorales descentralizados y Comité Especial:

- a) Organizar y gestionar los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones electorales del partido.
- b) Registrar las candidaturas correspondientes;
- c) Elaborar y depurar el padrón electoral de afiliados de su circunscripción;
- d) Elaborar el presupuesto para cada proceso electoral en su circunscripción, poniendo en conocimiento del Comité Electoral Nacional;
- e) Gestionar y distribuir el material electoral en su jurisdicción;
- f) Resolver en primera instancia, las impugnaciones y tachas que se presenten;
- g) Designar a los afiliados de su jurisdicción como miembros de mesa;
- h) Recibir los resultados electorales de sus respectivas circunscripciones, comunicando al Comité Electoral Nacional;
- i) Proclamar en sus circunscripciones los resultados del proceso electoral;
- j) Fiscalizar y supervisar el desarrollo del proceso electoral en su circunscripción en cumplimiento de las normas electorales.

TITULO III

DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 15°.- La democracia interna del Partido se materializa a través de las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular y las elecciones internas para elegir a las autoridades o directivos del Partido.

Artículo 16°.- Las elecciones primarias se realizan para elegir a los candidatos para los siguientes cargos:

- a) Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula.
- b) Representantes al Congreso de la República y al parlamento Andino.
- c) Gobernadores, vicegobernadores, los que se eligen por fórmula.
- d) Los consejeros regionales.



e) Alcaldes provinciales, distritales y regidores provinciales y distritales.

Las elecciones primarias se realizan de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas, reglamentos del JNE, el Estatuto y el presente Reglamento Electoral.

Artículo 17°.- Las elecciones primarias se realizan de la siguiente manera:

- a) Se eligen a los delegados mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados o delegados, conforme se establece en el Estatuto del Partido.
- b) Los delegados elegidos previamente por los afiliados eligen a los candidatos tal como se precisa en el Estatuto.
- c) Ambos procesos electorales son llevados a cabo íntegramente por el Comité Electoral Nacional o los Comités Descentralizados. El Comité Electoral Nacional puede pedir asesoramiento y dirección de la ONPE.

Artículo 18.- La elección de los *delegados* para las elecciones primarias de candidatos a los cargos de elección popular contemplados en el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas, correspondientes a las respectivas provincias y distritos, se realiza mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva provincia, incluyendo sus distritos, entre las listas propuestas por los miembros de la Junta Directiva del Comité Provincial, quienes presentarán listas con tres (3) candidatos a delegados titulares y tres (3) alternos; ante la ausencia o falta de pluralidad de propuestas las podrán presentar los miembros del Comité Regional y, en su defecto, el CEN.

La elección de los *delegados regionales* se realiza mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los *delegados provinciales de la Región*, entre las listas propuestas por los integrantes del Comité Regional en coordinación con CEN; las listas estarán integradas por un (1) integrante titular y un (1) alterno.

La elección de los cargos de *representación Nacional*, se realiza mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los Delegados Regionales y los integrantes del CEN.

Las listas para los cargos de elección popular nacional deberán presentarse completas; no se admitirán listas incompletas.

Los delegados alternos que resulten elegidos solo podrán intervenir en el proceso electoral en defecto de los titulares.

Artículo 19°.- Las elecciones internas para los cargos de dirección del Partido Político se llevan a cabo íntegramente por el Comité Electoral Nacional y los comités electorales descentralizados conforme a las normas de democracia



interna establecidas en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias, el Estatuto del Partido y el presente Reglamento Electoral, el cual no puede ser modificado una vez que un proceso electoral haya sido convocado. Se garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral en todas las actuaciones del órgano electoral.

Artículo 20°.- El Presidente del Comité Electoral Nacional, a solicitud del Presidente del Partido, emite el aviso de convocatoria a elecciones de los cargos directivos, el que debe publicarse con no menos de 30 días de anticipación al vencimiento de los respectivos mandatos.

Artículo 21°.- Para elección de los cargos directivos del el Partido, tal como estipula el Estatuto, el Presidente, Vicepresidente, Secretario General Nacional y miembros del Comité Electoral Nacional son elegidos por el Congreso Nacional, con participación del Comité Electoral Nacional.

Otros cargos son elegidos o designados conforme al Estatuto y el presente Reglamento, tal como lo estipula el Estatuto.

Artículo 22°.- Los secretarios regionales tienen su sede en la provincia capital de la región y son elegidos por los delegados que eligen los afiliados de las respectivas provincias, incluyendo a la provincia capital de región.

Los secretarios provinciales y distritales son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción, tal como establece el Estatuto.

Artículo 23°.- Las listas de candidatos para cargos de dirección deben buscar, en lo posible, respetar las cuotas de género establecidas por ley. Asimismo, se debe buscar la inclusión de jóvenes y otras poblaciones vulnerables o con identidad propia.

Artículo 24°.- La elección de autoridades del Partido político se realizará una (1) vez cada cuatro (04) años mediante lista completas. El partido político puede solicitar la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral para la realización del proceso de elección de sus autoridades internas.

TITULO III

PROCESOS ELECTORALES

CAPITULO I

LA CONVOCATORIA



Artículo 25°.- El Comité Electoral Nacional convoca a elecciones primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular de acuerdo al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Asimismo, convoca a elecciones de autoridades internas treinta (30) días de anticipación antes de la fecha de vencimiento de la vigencia de mandato de los cargos partidarios; excepcionalmente, a solicitud del Presidente del Partido, puede convocar a elecciones de autoridades cuando circunstancias especiales lo ameriten.

CAPITULO II CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 26°.- Son requisitos para la inscripción de postulantes a cargos de elección popular, en elecciones primarias, los siguientes:

- a) Gozar del derecho de sufragio
- b) Acreditada conducta democrática, trayectoria profesional, ética y moral intachables.
- c) Afiliación no menor al plazo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas.
- d) Cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política, Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones de Representante ante el Parlamento Andino, Ley de Organizaciones Políticas, Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales, en cuanto correspondan, y las normas internas.

Artículo 27°.- Impedimentos para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular:

- a) Estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía de acuerdo al art. 10° de la Ley Orgánica de Elecciones.
- b) Los impedimentos previstos en los artículos 107° y 113° de la Ley Orgánica de Elecciones.
- c) Haber sido condenado en primera instancia, en calidad de autor o cómplices de la comisión de delito doloso.
- d) Los demás que establezca las normas legales, reglamentarias e internas.

Artículo 28°.- La modalidad de elección de candidatos a cargos de elección popular, para elecciones nacionales, regionales y locales se realizará de acuerdo a lo prescrito en el art. 24° inciso c) de la Ley de Organizaciones Políticas; desarrollándose además de acuerdo al Estatuto, el reglamento electoral y las



disposiciones internas del partido.

Artículo 29°.- Los Comités Electorales Descentralizados que constituya y designe el Comité Electoral Nacional, reciben las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a cargos de elección popular de acuerdo al cronograma electoral o a los plazos y circunstancia del Partido cuando se trate de y de autoridades partidarias; debiendo realizar la calificación de la lista o candidaturas en un plazo de un día hábil de recibidas, admitiéndolas a trámite o no de acuerdo a los requisitos establecidos. De ser subsanables las observaciones que se pudiesen hacer a las solicitudes, se otorgará tres días de plazo para subsanarlas. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos serán declaradas improcedentes.

Artículo 30°.- La tacha contra candidatos a cargos de elección popular se presenta ante el Comité Electoral Especial o ante el Comité Descentralizado que se haya constituido debidamente fundamentado y con los medios probatorios que acrediten los hechos que contravengan los requisitos o impedimentos normados en el presente Reglamento, el Estatuto o las leyes electorales.

Los plazos para el procedimiento de tachas, se establece en el cronograma electoral; contra la decisión del Comité Electoral Especial procede el recurso de apelación en últimas y definitiva instancia ante el Comité Electoral Nacional.

Cualquier afiliado puede presentar una tacha contra la inscripción de uno o varios candidatos o contra toda la lista de candidatos.

Artículo 31°.- La tacha contra los candidatos a cargos directivos del partido, se presentan ante el Comité Electoral Especial de la circunscripción donde se realice la elección, con los fundamentos de hecho, derecho y pruebas que acrediten el incumplimiento de las normas electorales.

Artículo 32°.- En todos los casos, la tacha interpuesta de manera maliciosa o dilatoria que afecte el desarrollo del proceso electoral interno, se comunicará al órgano disciplinario para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

CAPITULO III

CANDIDATURAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 33°.- Son requisitos para la inscripción de postulantes a candidatos a cargos partidarios, en elecciones internas, los siguientes:

- a) Contar con afiliación hábil y vigente.
- b) Acreditada trayectoria partidaria.
- c) Otras que se determine en la norma interna.



Artículo 34°.- Son impedimentos para postular a cargos partidarios:

- a) Ser miembro vigente de un consejo electoral del Partido.
- b) Contar con sanciones disciplinarias que impidan su ejercicio.
- c) Otros que determine las normas internas.

CAPITULO IV PROCESO ELECTORAL

Artículo 35°.- El Comité Electoral Nacional aprueba y regula los procesos electorales del partido; estos deben considerar, en general, lo siguiente:

- a) El acto electoral y el escrutinio, como parte importante del proceso electoral, se realiza en un solo día.
- b) Los candidatos o las listas pueden acreditar personero ante el Comité Electoral Especial o descentralizado.
- c) El sufragio, se desarrolla de la siguiente manera:
 - 1. Los miembros de mesa instalan la mesa de sufragio y acondicionan una cámara secreta.
 - 2. Instalada la mesa de sufragio, el Presidente recibe la lista de candidatos, padrón de electores y materiales proporcionado por el Comité Electoral Nacional. Los miembros de mesa y personeros suscriben el Acta de Instalación, y suscriben las cédulas de sufragio.
 - 3. Los sufragantes se identifican necesariamente con el DNI. De encontrarse en el padrón de afiliados, estos votan con cédula de votación, que depositan en el ánfora, luego firman el padrón y se retiran.
 - 4. La instalación de la mesa, sufragio y el escrutinio está a cargo de los miembros de mesa, quienes resuelven por mayoría cualquier controversia del proceso consignando en el acta.
- d) Concluido el sufragio, se realiza el escrutinio a cargo de los miembros de mesa y con presencia de los personeros acreditados que lo desean. Contabilizados los votos, estos se destruyen.
- e) El Comité Electoral Especial resuelve las impugnaciones; de presentarse recurso de apelación lo resuelve el Comité Nacional Electoral.
- f) Ninguna autoridad pública o política, ni persona no afiliada al partido, puede intervenir en el acto electoral, ni perturbar su normal desarrollo.



- g) Ante cualquier situación no prevista para el presente proceso electoral, será de aplicación supletoria la ley Orgánica de Elecciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comité Electoral Nacional.

Segunda.- El Comité Electoral Nacional, en caso de ausencia, deficiencia o motivos de fuerza mayor, de manera excepcional, determinar y normar circunscripciones electorales, su integración y organización para los fines del proceso y la representación del Partido.